



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "CORI 4", código 01-00370-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Raúl Jhonatan Bianco Apaza

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CORI 4", código 01-00370-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, por Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger, por una extensión de 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Iluata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 2884-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de marzo de 2017, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que el petitorio minero "CORI 4" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "SOL II", código 08-00134-15; "ONSE AGUILAS", código 08 00136 14; "MINERA VALENTINA V", código 08 00211-15; "KLISMAN AYAPATA", código 08-00214-15; y "KORI CANCHA UPINA", código 08-00237-15. Asimismo, se observa que es simultáneo con el petitorio minero "AURIFERA ITUATA", código 08-00027-17, en un área común "B" de 200 hectáreas. Además, se precisa que las coordenadas UTM peticionadas se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84.
3. Mediante resolución de fecha 11 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 3477-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1. Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "CORI 4" y "AURIFERA ITUATA" en un área común "B" de 200 hectáreas; 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 23 de mayo de 2018, a las 10:10 horas, en la sede central de INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. La Directora de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 24 de octubre de 2018, basada en el Informe N° 10861-2018-INGEMMET-DCM-UTN, tomando en cuenta el resultado del acto de remate del 23 de mayo de 2018, resuelve, entre otros, tener por pagada la oferta del área simultánea "B", adjudicándose al titular del petitorio minero "AURIFERA ITUATA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2020-MINEM/CM

5. Posteriormente, por Resolución de Presidencia N° 725-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, cancelar el área "B" (200 hectáreas) del petitorio minero "CORI 4" y aprobar su reducción a 400 hectáreas.
6. Mediante Informe N° 6221-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala, entre otros, que el petitorio minero "CORI 4" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "SUMAC KORI II", código 08-00134-15-A; "MINERA VALENTINA VII", código 08-00211-15-B, y "ONSE AGUILAS".
7. A fojas 70 y 71 corren los planos donde se observan las superposiciones antes mencionadas, indicándose las coordenadas UTM a respetar por el petitorio respecto a los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56 o hubieran sido formulados en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
8. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 9268-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1. Se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del derecho minero "CORI 4"; y 2 - Remitir a los titulares de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; debiéndose tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 35-94-EM, no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
9. Con Escrito N° 01-007623-19-T, de fecha 10 de setiembre de 2019, Jaime Flavio Alejandro Castro Mendiola Berger presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 83) y en el diario local "Sin Fronteras" (fs. 84), ambas de fecha 06 de setiembre de 2019.
10. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 13207-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de noviembre de 2019, señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el petionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y no existe oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa advierte que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente a las concesiones mineras "MINERA VALENTINA VII", "ONSE AGUILAS" y "SUMAC KORI II"; por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 de la norma antes acotada y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
11. Mediante Resolución de Presidencia N° 3547-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2020-MINEM/CM

resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "CORI 4" a favor de Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger, comprendiendo 400 hectáreas de extensión. Asimismo, en el artículo segundo se señala que, de conformidad con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, el titular de la concesión minera deberá respetar a los derechos mineros prioritarios en el sistema PSAD 56 "MINERA VALENTINA VII", "CONSEAGUILAS" y "SUMAC KORI II"

12. Con Escrito N° 08-000457-19-T, de fecha 06 de diciembre de 2019, Raúl Jhonatan Bianco Apaza, titular del derecho minero prioritario "MINERA VALENTINA VII", formula oposición contra la concesión minera "CORI 4" e interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3547-2019-INGEMMET/PE/PM
13. Por resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, basada en el Informe N° 17045-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras declara Improcedente por extemporánea la oposición formulada mediante Escrito N° 08-000457-19-T, de fecha 06 de diciembre de 2019.
14. Con Escrito N° 08-000027-20-T, de fecha 21 de enero de 2020, Raúl Jhonatan Bianco Apaza interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2019 y reitera su recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3547-2019-INGEMMET/PE/PM.
15. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en los puntos 12 y 14, y elevar el expediente del derecho minero "CORI 4" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 242-2020-INGEMMET/PE, de fecha 06 de marzo de 2020.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera "CORI 4" otorgado a favor de Jaime Flavio Alejandro Castro Mendivil Berger.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

16. El derecho minero "CORI 4", formulado bajo el sistema WGS84, se encuentra totalmente superpuesto al cuadrante de su derecho minero "MINERA VALENTINA VII". Por ello, no sólo deberá respetar su derecho minero sino que la concesión minera deberá ser otorgada únicamente por las áreas libres, conforme lo dispone el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGENMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.
18. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De las normas antes expuestas, se tiene que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
20. En el trámite del derecho minero "CORI 4" se advirtió que fue formulado bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia (por superposición parcial), entre otros, del derecho minero prioritario "MINERA VALENTINA VII", formulado en el año 2015 bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "CORI 4", éste comprende el respeto del área del derecho prioritario "MINERA VALENTINA VII", consignando sus coordenadas UTM, además, de su nombre, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2020-MINEM/CM

21. La palabra “respeto” debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

V. CONCLUSIÓN

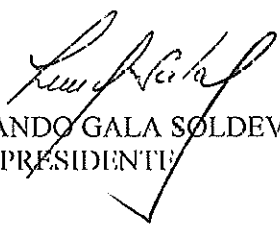
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Raúl Jhonatan Bianco Apaza contra la Resolución de Presidencia N° 3547-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse

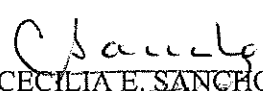
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

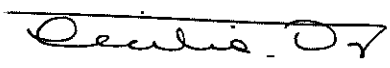
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Raúl Jhonatan Bianco Apaza contra la Resolución de Presidencia N° 3547-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)